



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 57.

Martes 7 de Octubre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 182.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante:

En Elche y Novelda no hubo ayer ninguna invasion ni defuncion del cólera.

En Monforte 3 invasiones y 2 defunciones.

En los demás pueblos de la provincia no hay novedad.

Provincia de Tarragona:

Segun comunica el Gobernador no han ocurrido ayer invasiones en los pueblos de Benifallet, Mora de Ebro, Roquetas, Arco, Borja del Campo y Torrejia.

No se han recibido noticias de Corbera, Rivarroja y Garcia.

En las demás provincias de España no hay novedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 5 de Octubre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

##### Circular núm. 183.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

Nuestros Cónsules en el extranjero comunican las siguientes noticias referentes al cólera.

Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella en las últimas 24 horas han ocurrido 2 defunciones del cólera.

En Bessegues una defuncion; en Carguiers otra; en Vins otra; en Perpignan otra; en Rivesaltes otra.

En Argel la salud es buena; en el lazareto de Bona 3 defunciones.

Noticias de Italia:

Nuestro Consul en Nápoles comunica las siguientes noticias acerca de la epidemia colérica:

En Nápoles desde la media noche del 2 á la del 3, ha habido 47 invasiones seguidas de 28 defunciones, en las cercanias 42 casos y 24 defunciones.

Nuestro Consul en Génova comunica que han ocurrido 22 invasiones y 28 defunciones; en el resto de la provincia 18 casos seguidos de 10 defunciones.

En el resto del distrito no ocurre novedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 5 de Octubre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

##### Circular núm. 184.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La Gaceta comunica hoy el siguiente parte relativo á la salud pública en España:

Segun comunican los Gobernadores de las provincias de Alicante, Lérida y Tarragona, en el dia de ayer no hubo ninguna invasion ni defuncion del cólera.

En las demás provincias de España no ocurre novedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 6 de Octubre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

##### Circular núm. 185.

El Ilmo. Sr. Director general de

Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

Nuestros Cónsules en el extranjero comunican las siguientes noticias referentes al cólera:

Las noticias recibidas de Francia son las siguientes:

En Marsella durante las últimas 24 horas han ocurrido 2 defunciones del cólera.

En Perpignan una defuncion; en Sella de Gas otra; en Salindres otra; en Otrau 20.

Noticias de Italia:

En Nápoles desde la media noche del 3 á la del 4, ha habido 9 invasiones seguidas de 27 defunciones; en las cercanias 20 casos y 22 defunciones.

Provincia de Génova: en la capital 20 casos y 20 defunciones; en el resto de la provincia 23 casos y 10 defunciones.

Provincia de Massa 5 casos y 2 defunciones.

Provincia de Bolonia: en Poretia un caso y otro en Castel.

En Pisa un caso seguido de muerte.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 6 de Octubre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

##### Circular núm. 186.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte relativo á la salud pública en España:

Provincia de Alicante:

En Monforte hubo ayer 2 invasiones.

El Delegado en Elche participa que ayer no hubo invasion ni defuncion alguna del cólera morbo asiático.

En Novelda no hubo invasion ni defuncion.

En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Tarragona:

En Torroija hubo ayer 2 invasiones

En Benifallet, Cherta, Borjas del Campo y Roqueta no ocurre ninguna novedad.

De Asca y Garcia no hay noticias.

Provincia de Lérida:

En Masalcorreig hubo ayer una defuncion.

No se han recibido noticias de nuevas invasiones en los pueblos donde las hubo en dias anteriores.

Continua sin novedad la salud pública en las demás provincias de España.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 7 de Octubre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

##### Circular núm. 187.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

Las noticias del cólera recibidas de nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

Las noticias recibidas de Francia son las siguientes:

En Marsella 7 defunciones en la ciudad y una en los arrabales.

En Nimes una defuncion; en Salades otra; en Font du Rouge otra; en Vinca otra; en Argel una y 2 atacados.

Noticias de Italia.

En Nápoles han ocurrido 36 invasiones, seguidas de 25 defunciones, en las cercanias 30 casos con 11 defunciones.

Provincia de Génova: en la capital 27 casos y 12 defunciones; en el resto de la provincia 21 defunciones.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 7 de Octubre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.







á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprime, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se

remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Setiembre de 1884.—  
El Director general, G. Cruzada.

*D. Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante del Batallon Depósito de Belchite, núm. 80, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general del distrito de Aragon.*

Hago saber: Que debiendo hacer entrega de la cantidad de 21 pesetas 17 céntimos á los individuos que á continuación se expresan, que en el mes de Febrero del año 1873 pertenecian al Regimiento caballería de Castillejos y concurrieron á la acción de Santa Cruz de Nogueras que tuvo lugar el día 4 de dicho mes y año, se presentarán al Sr. Gobernador militar de la provincia de Cáceres en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma, por sí ó por medio de apoderado nombrado al efecto, y en caso de fallecimiento sus legítimos herederos, ante cuya Autoridad harán la correspondiente reclamación acreditando su personalidad los interesados con los documentos oportunos; en la inteligencia que de no hacer la reclamación en el término señalado se entenderá renuncian todo derecho á la expresada cantidad, quedando sin atender las reclamaciones que hicieren trascurrido el plazo.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1884.—  
El Comandante Fiscal, Eduardo Jordana.

*Relacion de los individuos á que se refiere el anterior edicto.*

Soldado Braulio Sanchez Felisias, natural de Valdeobispo.

Soldado José Polo Corchero, natural de Atenseca.

**DISTRITO MILITAR DE EXTREMADURA.**

**COMISARIA DE GUERRA DE CACERES.**

ESTADO de los precios límites que han de regir, en la subasta para contratar á precios fijos, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre de 1884 á fin de Setiembre de 1885, el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta ciudad, cuyo pliego de precios límites se forma con presencia de los datos adquiridos por esta Comisaría.

| PROVINCIAS.  | Suministro de un año. |           | Cantidad de especies equivalentes á dicho suministro. |                   |             |                     | Precios corrientes de las especies. |                                   |             |                                   | Importe del suministro. |                  |   |          |          |          |        |  |          |  |  |         |  |  |
|--------------|-----------------------|-----------|---|-------------------|-------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|-------------|-----------------------------------|-------------------------|------------------|---|----------|----------|----------|--------|--|----------|--|--|---------|--|--|
|              | FUERZAS DE            |           | TRIGO.  |                   | CEBADA.     |                     | TRIGO.                              |                                   | CEBADA.     |                                   | TRIGO.                  | CEBADA.          | PAJA.   | TRIGO.   | CEBADA.  | PAJA.    |        |  |          |  |  |         |  |  |
|              | Hombres.              | Caballos. | A 160 raciones por quintales métricos                 | Peso de la fanega | Hectolitros | Peso del hectolitro | Fanegas.                            | Equivalencia del quintal métrico. | Hectolitro. | Equivalencia del quintal métrico. | Quintal métrico.        | Quintal métrico. | Pesetas.  | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |        |  |          |  |  |         |  |  |
| Cáceres..... | 189                   | 39        | 431'16  | 40'48             | 993'79      | 61'26               | 12'50                               | 30'40                             | 9'91        | 16'17                             | 2'17                    | 13107'26         | 9848'45   | 1865'11  | 1310'72  | 984'84   | 186'51 |  |          |  |  |         |  |  |
|              |                       |           |   |                   |             |                     |                                     |                                   |             |                                   |                         |                  | Aumento de gastos y utilidades, 10 por 100..... |          |          | 14417'98 |        |  | 10833'29 |  |  | 2051'62 |  |  |
|              |                       |           |   |                   |             |                     |                                     |                                   |             |                                   |                         |                  | Totales generales.....                          |          |          | 14417'98 |        |  | 10833'29 |  |  | 2051'62 |  |  |

**PRECIOS LÍMITES.**

|  |      |
|--|------|
| Ración de pan.....                               | 0'19 |
| Idem de cebada.....                              | 0'74 |
| Quintal métrico de paja.....                     | 2'38 |
| Depósito provisional para hacer proposición..... |      |
| 1366   |      |



**D. Macario Rodriguez Bonilla, Juez de Instruccion de la ciudad de Plasencia y su partido.**

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda solicitando la inclusion de D. Mauricio Perez y Gonzalez, vecino de esta ciudad, en las listas electorales de esta seccion para Diputados á Cortes; lo que se hace saber al público por término de 20 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para los efectos del art. 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Plasencia á 4 de Octubre de 1884.—Macario Rodriguez.—Por mandado de su señoría, el Secretario de gobierno, Atanasio Sanchez Castillo.

**D. Pedro José Santibañez, Juez de Instruccion de Garrovillas y su partido.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Rubio Flores y Juan Suarez Gutierrez, cuya naturaleza, domicilio y actual para dero se ignoran, así como las demás circunstancias personales de los mismos, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que contra dichos sujetos me hallo instruyendo por hurto de leña en la dehesa Boyal de esta villa; bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca de dichos procesados y si fueran habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Garrovillas á 2 de Octubre de 1884.—Pedro José Santibañez.—Por mandado de su señoría, Mauricio Gomez Rivero.

**ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.**

OLIVA.

Subasta.

El dia 19 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa la subasta y remate en pública licitacion de las obras que han de ejecutarse para la ampliacion y reforma de la Casa Consistorial, conforme al plano, presupuesto de 1250 pesetas y condiciones facultativas y económicas que constan del expediente instruido y aprobado por la Superioridad, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Lo que se hace público para inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Oliva 3 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Ignacio Navas.—El Secretario Fernin Muñoz.

CONQUISTA.

**Exposicion del reparto de consumos.**

Formado por los peritos que nombró la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia y aprobado unánimemente por la Corporacion municipal que presido honradamente, el repartimiento del impuesto de cereales correspondiente al actual año económico de 1884 á 85, queda

expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho dias, contados desde la fecha, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos con entera libertad y formular las reclamaciones que consideren de su derecho, en la inteligencia de que para resolverla se reunirá el Ayuntamiento en sesion pública al siguiente dia de terminar el periodo de exposicion.

Conquista 2 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Agustín Labrador.

MADRIGALEJO.

**Exposicion del reparto de consumos y cereales.**

El de este pueblo y actual ejercicio se halla á desagravio por ocho dias en la Secretaría municipal para que puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que gusten.

Madrigalejo 1.º de Octubre de 1884.—El Alcalde, Manuel Fortuna Gomez.

TORNO.

Trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificacion expedida por esta recaudacion de los que aparecen en descubierto, y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuacion la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Alcaldía en Torno á 25 de Setiembre de 1884.—El Alcalde.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Torno 25 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Cayetano Sanchez.—El Recaudador, Guillermo Yustas.

OLIVA.

**Recogido de semovientes.**

Hace siete dias se encuentran depositadas de mi orden en un vecino

de este pueblo una novilla de tres años, colorada, cornialta y un poco desengañada de pescuezo, y un añojo pelo entre mulato y conejo, un poco bragao, con una estrella blanca en la frente, ambos oregisanos y sin hierro

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á noticia de sus dueños, se presenten á su recogido previo pago de gastos, acompañando documentos que acrediten su legitimidad, pues pasados 40 dias se enajenarán en pública subasta, conforme en un todo á la circular de la Asociacion de Ganaderos del Reino.

Oliva 4 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Ignacio Navas.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

**Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Setiembre de 1884.**

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| Delincentes y ladrones...           | 6         |
| Reos prófugos...                    | 1         |
| Desertores del Ejército y Armada... | 5         |
| Desertores de presidio...           | 2         |
| Detenidos por faltas leves...       | 2         |
| <b>Total...</b>                     | <b>13</b> |

|  |   |
|--|---|
| Denuncias por infraccion á la ley de caza... | 5 |
| Armas recogidas...                           | 5 |

**Servicios humanitarios.**

Capturas.

|  |   |
|--|---|
| Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías... | 1 |
| Salvados de los hundimientos y de los incendios...   | 1 |
| Salvados de las nieves y de las aguas...   | 1 |
| Total del servicios humanitarios...  | 1 |
| Recompensas de las gracias de las autoridades...   | 1 |

**Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.**

Delitos y faltas

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| Contra las personas...               | 1 |
| Contra la propiedad...               | 1 |
| Falsedad...                          | 1 |
| Ilegalidades...                      | 1 |
| Contra la subordinacion...           | 1 |
| Contra la disciplina...              | 1 |
| Contra los deberes de su servicio... | 1 |

Servicio rural y forestal.

|   |   |
|---|---|
| Denuncias por hurto de maderas y leña...                  | 1 |
| Denuncias por corta de árboles y leñas...                 | 1 |
| Denuncias por extraccion de frutos...                     | 1 |
| Roturaciones...   | 1 |
| Número de delincentes por daños en los montes y frutos... | 6 |

**Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.**

|                              |          |
|------------------------------|----------|
| Lanar...                     | 1160     |
| Cabrio...                    | 1        |
| Vacuno...                    | 1        |
| Cerda...                     | 1        |
| Caballar...                  | 1        |
| Mular...                     | 1        |
| Asnal...                     | 1        |
| <b>Total de denuncias...</b> | <b>4</b> |

|   |      |
|---|------|
| Total de delincentes aprehendidos...                        | 1160 |
| Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion... | 1160 |

**Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.**

Penas y castigos.

|  |   |
|--|---|
| Capital...                                       | 1 |
| Presidio...                                      | 1 |
| Prision correccional...                          | 1 |
| Arresto en castillo...                           | 1 |
| Idem en cuarteles...                             | 1 |
| Privacion de empleo...                           | 1 |
| Suspension de empleo...                          | 1 |
| Expulsion del Cuerpo...                          | 1 |
| Destino á Ultramar...                            | 1 |
| Idem al Regimiento Fijo de Céuta...              | 1 |
| Traslado de Tercio...                            | 1 |
| Traslado de puesto dentro del Tercio...          | 1 |
| Multas con nota en la filiacion...               | 1 |
| Idem con nota en la hoja de vida y costumbres... | 1 |
| Idem sin nota...                                 | 1 |
| Amonestacion...                                  | 1 |

NOTA. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez.

2.ª Los sugetos á quienes se les han recogido las escopetas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorizacion.

Cáceres 30 de Setiembre de 1884.—P. A. del primer Jefe, el segundo, Daniel Araoz y Landa.

**ANUNCIOS.**

Se arrienda la casa núm. 2 de la Puerta de Mérida, que se compone de 20 habitaciones, zaguan, pozo, cuadra espaciosa, pajar, dos corrales, carbonera, cocinas, jardin, bodega, un gran paseo sobre la muralla, una torre con muy buenas vistas y varias alacenas.

En la imprenta de este periódico darán razon del precio y condiciones.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Instruccion primaria de la Escuela de adultos que viene sosteniendo la sociedad Círculo Fomento de las Artes de la ciudad de Trujillo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, y cuyo nombramiento ha de recaer en un Maestro que venga desempeñando Escuela de oposicion en propiedad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, hoja de servicios y cuantas aclaraciones deseen al Presidente de la Junta directiva de dicho Círculo; advirtiéndole que será provista dicha plaza á los 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Trujillo 6 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, José García.—El Secretario, José Guerrero.

Cáceres: 1884.  
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
Portal Llana núm. 19.